

PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO.
EXP. NÚM. TJA/SRA/I/499/2018.

Acapulco, Guerrero, a veintinueve de agosto del dos mil dieciocho.- - - - -

Visto el escrito de demanda y anexos de la misma, ingresado en ésta Sala Regional Acapulco, el día veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, promovido por el ciudadano JESUS EVODIO VELAZQUEZ AGUIRRE, contra actos de la COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO, IRMA SINFORINA FIGUEROA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA EN EL ESTADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL, ADMINISTRADOR Y NOTIFICADOR, AMBOS DE ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL NUMERO DOS, señalando como acto impugnado: *“I. La resolución determinante de fecha 06 de agosto del dos mil dieciocho, relativa al supuesto procedimiento administrativo con número de oficio COPRISEG/SJC/DR/537/035-08/2018, mediante la cual se determina imponerme una multa equivalente a 4000 unidades de medida y actualización (UMA), a razón de \$80.60, dando un total de \$322,400.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100), emitida por la COMISION PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, dependiente de la SECRETARIA DE SALUD Y/O SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO...”*.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es competente para conocer, conforme al artículo 1 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado, lo siguiente:

Artículo 1. El presente Código es de orden público e interés general en el Estado y tiene como finalidad:

I. Sustanciar y resolver las controversias que se susciten entre la administración pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica y los particulares, cuando se emitan actos en materia administrativa y fiscal, con motivo de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

II. Sustanciar y resolver las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales o municipales, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas; así como imponer a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos;

III. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de una persona moral y en beneficio de ella; así como resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica, siempre que la persona moral respectiva, obtenga un beneficio económico y se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad pueda vincularse con faltas administrativas graves;

IV. Sustanciar y resolver los juicios que se originen por fallos en

licitaciones públicas, la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

V. Decretar las medidas cautelares cuando sean solicitadas por las autoridades investigadoras competentes, relacionadas con los juicios de responsabilidades administrativas graves;

VI. Sustanciar y resolver las controversias que surjan con motivo del pago de garantías a favor del Estado y los municipios;

VII. Sustanciar y resolver sobre las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado que impongan sanciones administrativas no graves a sus servidores públicos; y

VIII. Sustanciar y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.”

En el caso particular, el Presidente Municipal de Acapulco, señala como acto impugnado: *“I. La resolución determinante de fecha 06 de agosto del dos mil dieciocho, relativa al supuesto procedimiento administrativo con número de oficio COPRISEG/SJC/DR/537/035-08/2018, mediante la cual se determina imponerme una multa equivalente a 4000 unidades de medida y actualización (UMA), a razón de \$80.60, dando un total de \$322,400.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100), emitida por la COMISION PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, dependiente de la SECRETARIA DE SALUD Y/O SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.”*

Ahora bien, siendo la competencia una figura procesal de estudio preferente, es necesario precisar que el acto impugnado por el ciudadano JESUS EVODIO VELAZQUEZ AGUIRRE, no es competencia de esta Órgano Jurisdiccional, ya que aunque refiere promover por su propio derecho, es necesario destacar, que la resolución emitida por la ciudadana QBP. IRMA SINFORINA FIGUEROA ROMERO, en su carácter de Comisionada en el Estado de Guerrero, dependiente de la SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, impuso al demandante una multa, pero en su carácter de Presidente Municipal, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho a tener acceso a la justicia, esta Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, declina la competencia a favor del Juez de Distrito en el Estado, para que conozca del mismo.- Mediante oficio remítase la demanda y sus respectivos anexos al Juez de Distrito en turno, con residencia en esta Ciudad.- NOTIFIQUESE AL DEMANDANTE EN LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, UBICADO EN COSTERA MIGUEL ALEMAN, NUMERO 315, TERCER PISO, EDIFICIO PALACIO FEDERAL COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.- - - - -

- - - Así lo acordó y firma la ciudadana maestra en derecho EVA LUZ RAMIREZ BAÑOS Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la ciudadana Licenciada CELIA AGUILAR GARCÍA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - -

la*